



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RODRIGO DE JESÚS RÍOS GALLEGO
DEMANDANDO	JOAQUIN GUILLERMO GÓMEZ GIRALDO
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00073 00
ASUNTO	ABRE INCIDENTE DE SANCIÓN AL CAJERO PAGADOR

Por auto del 07 de julio de 2020¹, se decretó el embargo de la totalidad de los ingresos que como honorarios recibiera el ejecutado Joaquín Guillermo Gómez Giraldo identificado con C.C. 8.313.303, de parte de la Universidad de Medellín como miembro de la Consiliatura, y de los que eventualmente recibiera como abogado de la misma institución.

Para tal fin se libró el correspondiente oficio, el cual fue diligenciado directamente por esta Judicatura, en virtud del Decreto 806 de 2020, con dirección a la referida corporación educativa².

Posteriormente, el Secretario General de la mentada institución solicitó aclaración de la medida (archivo 08), a lo cual procedió el Despacho en auto del 21 de octubre del mismo año (archivo 09), lo cual se puso en conocimiento por medio del oficio No. 817 de la misma fecha³.

Finalmente, el letrado de la parte actora petitionó se expidiera oficio con dirección a la Universidad de Medellín, a efectos de insistir en la cautela decretada desde el 07 de julio de 2020 (archivo 02, folios 2-3), e informada a través del oficio No. 638; a lo cual accedió el Juzgado en providencia 27 de enero adiado⁴.

Es por lo anterior que, el mandatario del extremo activo mediante escrito que antecede, solicita la sanción del Secretario General de dicha entidad, teniendo en cuenta los requerimientos realizados por el Despacho, y las constancias de recibo

¹ Archivo 02, Folios 2-3 del Cdo de Medidas.

² Archivo 05 ídem.

³ Archivos 09 y 10 ib.

⁴ Archivo 13 del Cuaderno 2.

de los oficios de embargo expedidos y diligenciados por esta dependencia, lo que evidencia un injustificado incumplimiento de las obligaciones impartidas.

Empero, lo anterior, es menester anotar que la función básica del Secretario General según el Estatuto Administrativo y Financiero de la Universidad de Medellín es “planear, ejecutar, controlar y evaluar los actos de documentación de los organismos superiores de la Universidad, salvaguardar su integridad y conservación, tramitarlos de manera adecuada (...)”⁵.

Así las cosas, subjetivamente aquel no es la persona encargada de dar aplicación al embargo decretado por esta Judicatura; no obstante, se le conmina para que de inmediato le ordene al Cajero Pagador aplicar lo ordenado por este despacho; en atención al inciso 9, artículo 593 del C. G. del Proceso, so pena de responder por dichos valores.

Respecto de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el **INCIDENTE DE SANCIÓN** en contra del **CAJERO PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO. DÉSELE el trámite incidental de conformidad con el inciso 9, artículo 593 y 127 y ss. del Estatuto Procesal.

TERCERO. CÓRRASE traslado al Secretario General de la Universidad de Medellín a efectos de que conmine de inmediato al Cajero Pagador de dicha entidad, para que aplique lo ordenado, a quien se le ha comunicado la cautela decretada, para que dentro del término de tres (03) días conteste el mismo, pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder en caso de que no obren dentro del expediente, además deberá indicar el nombre del correspondiente Cajero Pagador.

CUARTO. NOTIFÍQUESE el presente auto a las partes interesadas por el medio más expedito.

⁵ Estatutos Universitarios - www.udem.edu.co

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 030Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 1º de marzo de 2021**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b1ee4bd699137e0b1cccca0cfc925d328fffb8cd1e619a26e99e4a82cb40ea0

Documento generado en 26/02/2021 12:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**